



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 050-2020-R-E

Lambayeque, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

Los expedientes N° 4047 – 2020 – SG, Exp. N° 1066, 1104 – 2020 OGAJ y Oficio N° 980 – 2020 OGAJ, Oficio N° 980-2020-OGAJ (Informe Legal N° 605 – 2020 – OAGJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso administrativo impera, con adecuado rigor, las garantías propias del debido proceso, como las de pluralidad de instancia y presunción de inocencia, ambas derivadas de forma directa del texto constitucional;

Que, en los expedientes revisados se ha advertido que cada funcionario sancionado ha formulado, en ejercicio de su derecho, la impugnación de resolución como recurso de apelación, los mismos que pretenden la abstención de efectuar los descuentos hasta que se cumpla con la condición previa señalada en la resolución N° 330 – 2019 – R;

Que la formulación oportuna del recurso administrativo de apelación, supone por un lado, que lo resuelto en la resolución del Consejo Universitario, está siendo cuestionado por la administrada **TANIA ROBERTA MURO CARRASCO** y por ende, no ha quedado firme, toda vez que su legitimidad y validez es actualmente objeto de discusión; por otro lado, la impugnación referida significa que los efectos de la resolución, todavía no pueden ser ejecutados en contra de la administrada, so pena de desconocer el derecho de debido proceso, de impugnación y de legalidad que por directa imposición de la Constitución Política le favorece, incluso en el fuero administrativo.

Que el Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo no representa instancia administrativa en éste proceso, por cuanto la normativa orgánica de nuestra entidad ha delegado tal función exclusivamente al Consejo Universitario, máximo órgano colegiado en materia de resolución de controversias de toda índole, incluida la seguida contra la docente como es el caso de la administrada **TANIA ROBERTA MURO CARRASCO**;

Que existiendo, en nuestra entidad, según el diseño previsto en la normativa interna, la posibilidad de entablar un proceso administrativo recursivo, cuya única competencia para su tramitación la poseería el Consejo Universitario, en calidad de órgano máximo de resolución de controversias; y habiéndose activado tal posibilidad mediante la formulación oportuna y formalmente correcta del recurso administrativos de apelación la administrada **TANIA ROBERTA MURO CARRASCO**, es procedente conceder, para que esta sea resuelto por el Consejo Universitario, de acuerdo a sus facultades y con atención a los fundamentos de las impugnaciones;

Que en virtud del derecho del debido proceso, los efectos de lo resuelto por la Resolución N° 330 – 2019 CU deberán ser suspendidos, hasta que el Consejo Universitario, en su calidad de órgano colegiado conocedor de las impugnaciones, resuelva las mismas de forma definitiva. De lo contrario, es decir, imponer los efectos prematuros de las sanciones vulneraría la garantía del debido proceso y, al mismo tiempo, vulneraría el derecho al trabajo y el derecho a la remuneración. Por estas consideraciones, el Rectorado

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE CONCEDE el recurso administrativo de apelación formulado por la administrada **TANIA ROBERTA MURO CARRASCO** contra los efectos de la Resolución N.° 330 – 2019 CU de fecha 16 de octubre del 2019. En consecuencia, disponer que el Consejo Universitario, resuelva en última y definitiva instancia, el recurso impugnativo señalado.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 050-2020-R-E

Lambayeque, 30 de diciembre de 2020

Página N° 02

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPÉNDASE INCONDICIONAL E INMEDIATAMENTE los efectos de la Resolución N.° 330 – 2019 CU, de fecha 16 de octubre del 2019, hasta que el Consejo Universitario resuelva, mediante resolución administrativa, los recursos impugnativos de reconsideración, formulado por la administrada **TANIA ROBERTA MURO CARRASCO**.

ARTÍCULO TERCERO.- AGENDAR en reunión de Consejo Universitario, a fin de que tal Colegiado, en su calidad de máxima instancia resolutoria de controversias administrativas, dé término a los procesos disciplinarios instaurados, expidiendo para tal fin los actos administrativos que sean necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CPC. EDUARDO F. RODRÍGUEZ GONZALEZ SAID
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

/mesr